

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-574

Folio No. 0000500097211

Solicitante: BEATRIZ ALEJANDRA VARELA SANDOVAL

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500097211:

"Necesito las Notas diplomáticas relacionadas con la salida del embajador Antonio Garza de la embajada de los Estados Unidos de Norte América en México que hayan sido intercambiadas entre el gobierno mexicano y gobierno estadounidense en 2010 y 2011."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/629, de fecha 4 de julio de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se hace del conocimiento del peticionario que el Embajador Antonio Garza permaneció en México como embajador de Estados Unidos en nuestro país del año 2002 al 2009, por lo que no existen notas diplomáticas intercambiadas entre el gobierno de México y el de Estados Unidos relativas a su salida en los años 2010 y 2011. El Embajador Carlos Pascual fue quien desempeño sus funciones como Embajador del año 2009 al 2011. [Énfasis añadido]"

Esperando sea de utilidad para el solicitante, a continuación se explica el procedimiento de aviso de término de comisión de Embajadores de Estados Unidos en México:

1) La Embajada de Estados Unidos envía una nota diplomática al Gobierno de México comunicando la fecha en que concluirá la comisión del Embajador en turno. Se trata de una comunicación de naturaleza protocolaria.

2) El Gobierno de México acusa recibo de la información.

También se informa al peticionario que, con fundamento en los artículos 13, fracciones I y II, 14 fracciones I y VI, y 15 de la LFTAIPG y 8, 21, 25 y 29 de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, las notas diplomáticas están clasificadas como reservadas.

La reserva de la información está motivada por el hecho de que, la divulgación de notas diplomáticas causaría daño presente, probable y específico a las relaciones internacionales de México por las siguientes razones: a) afectaría los intereses nacionales de México; b) menoscabaría las relaciones bilaterales presentes de México con Estado Unidos y la capacidad de negociación internacional de nuestro país; y, c) podría generar una responsabilidad internacional al Estado mexicano por incumplir con sus obligaciones internacionales, pues se violaría el principio de secreta de las notas diplomáticas, cristalizado en la costumbre internacional y codificado en el artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomática[s].

A su vez, el artículo 27 del reglamento de la LFTAIPG señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG.

Las notas diplomáticas suelen incluir la entrega de información clasificada por la contraparte y su confianza de que ésta permanecerá con ese carácter. La confidencialidad de la comunicación internacional permite a los Estados negociar situaciones delicadas con franqueza y eficacia. Al respecto, conviene recordar la opinión expresada por el gobierno de Estados Unidos al señalar que este "... siempre observa la costumbre internacional de no publicar el texto oficial de la correspondencia diplomática sin... la autorización previa del gobierno con quien ha sido intercambiada". (Wilder Spaulding, The Publication of Diplomatic Papers of the Governments, The American Journal of International Law, Vol. 41, No. 2(1947) pp. 369-370).

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-574

Folio No. 0000500097211

Solicitante: BEATRIZ ALEJANDRA VARELA SANDOVAL

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

El daño que se puede infringir a las relaciones internacionales entre los Estados al revelar información confidencial contenida en comunicaciones diplomáticas, ha quedado de manifiesto por lo ocurrido en torno a la divulgación de la correspondencia diplomática estadounidense por la organización Wikileaks y algunos medios internacionales.

Finalmente, el Instituto Federal del Acceso a la Información Pública (IFAI) ha confirmado, al menos en dos ocasiones anteriores -en las resoluciones adoptadas en sus sesiones del 13 de enero de 2010 (folio 0000500108109) y del 15 de octubre de 2008 (folio 0000500085308)- la reserva e inviolabilidad de las notas diplomáticas. A este respecto, el IFAI "ha consistentemente afirmado, en anteriores resoluciones, que, efectivamente, la difusión de notas diplomáticas puede afectar las relaciones bilaterales entre México y otro Estado, ya que las mismas son emitidas en un proceso de comunicación recíproca" (resolución del caso relacionado con el folio 0000500085308, considerando quinto, p. 56)."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud, ya que *"el Embajador Antonio Garza permaneció en México como embajador de Estados Unidos en nuestro país del año 2002 al 2009, por lo que no existen notas diplomáticas intercambiadas entre el gobierno de México y el de Estados Unidos relativas a su salida en los años 2010 y 2011."*

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7, 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-574

Folio No. 0000500097211

Solicitante: BEATRIZ ALEJANDRA VARELA SANDOVAL

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

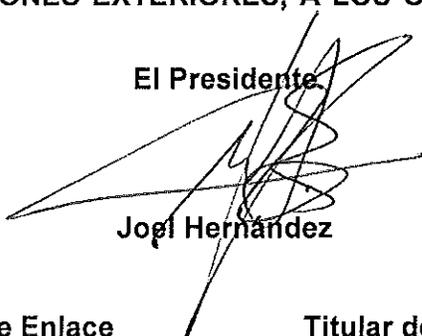
PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/629, de fecha 4 de julio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500097211, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

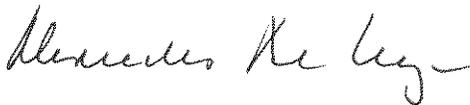
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente


José Hernández

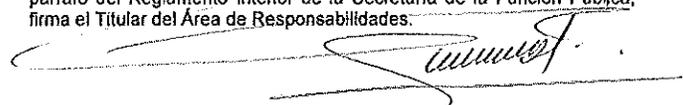
Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Bruno-Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

3